

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Desistimiento de petición
Expediente: 66170-31-03-001-2021-00045-01
Proceso: Verbal
Demandante: Sociedad Grupo Fevios S.A.
Demandados: Raquel Juliana Fajardo y otro
Pereira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Requiere el apoderado judicial de la sociedad demandante, “no dar curso a la solicitud de Suspensión del Proceso” que presentó ante esta Magistratura el 20 de mayo del año que avanza; “por cuanto el auto del día 18 del mismo mes y año, tuvo por sustentado el recurso de apelación de su representada, por tanto, dice, “se habilitó la defensa de mi representada en la segunda instancia”.

En efecto revisado el expediente a folios 11 y ss del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial y sus anexos en pro de la suspensión del proceso, por el padecimiento de salud del apoderado judicial.

2. El artículo 316 del Código General del Proceso dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*; a su turno establece que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió (...)”*.

En armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la norma referida faculta a las partes para dimitir de actos procesales como los actos procesales promovidos por su iniciativa.

En tal estado de cosas, se entiende que la anterior manifestación de no dar curso a la petición de suspensión del proceso, encaja en la norma transcrita, solo tendría efecto desfavorable en quien la elevó y satisface los presupuestos para que proceda su declinación - artículo 244 CGP-

3. Aunque el presente evento, comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ídem, en tanto las mismas no aparecen causadas.

Continúese con el trámite que corresponda en esta instancia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de Pereira, **Resuelve:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento que la parte demandada hace de la petición de suspensión del proceso.

Segundo: ABSTENERSE de imponer costas.

Tercero: Por secretaría, córrase el traslado para el ejercicio de la réplica, a la parte no recurrente, dispuesto en auto del 18 de mayo hogaño.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

17-06-2022

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85e1cdf0d70724030fe0a26ad7feacb9c8e6ebfd8f6fdb4388a8d6327b2d15**

Documento generado en 16/06/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>